La nueva Ley de Dependencia: más derechos, mejores cuidados y el reto de garantizar empleos dignos

El 23 de octubre entra en vigor la reforma de la Ley de Dependencia, que amplía derechos, incorpora nuevos servicios y apuesta por un modelo de cuidados más cercano a las personas y a su entorno. Desde UGT Servicios Públicos valoramos estos avances, pero advertimos de que su verdadero alcance dependerá de la financiación, de su aplicación en las comunidades autónomas y de las condiciones laborales de quienes prestan los cuidados. Porque ampliar derechos exige también más profesionales, mejores salarios y jornadas dignas.

La nueva Ley de Dependencia supone un paso importante en la manera de entender los cuidados. Ya no se trata solamente de atender a las personas cuando necesitan ayuda, sino de ofrecerles los apoyos necesarios para que puedan decidir sobre su vida, mantener sus relaciones personales y seguir participando en la sociedad.

Pero una ley no cambia por sí sola la realidad de las personas. Para que los derechos se cumplan hacen falta recursos, servicios públicos de calidad y profesionales suficientes. Por eso es importante conocer qué cambia, qué oportunidades se abren y qué cuestiones tendremos que seguir defendiendo desde el ámbito sindical.

La reforma entra en vigor el 23 de octubre de 2026, aunque algunas de sus medidas necesitarán desarrollo posterior para aplicarse plenamente. [1]

Estos son los seis cambios más relevantes.

1. Poder decidir dónde y cómo queremos vivir [2]

Una de las ideas más importantes de la nueva ley es que necesitar cuidados no significa perder el derecho a decidir. Una persona puede necesitar ayuda para levantarse, vestirse, comer o desplazarse y, sin embargo, seguir teniendo sus propios gustos, costumbres y preferencias. Puede querer vivir en su casa, mantener sus amistades, continuar haciendo las cosas que le gustan o decidir cómo organiza su día.

Pensemos en una persona mayor que lleva cuarenta años viviendo en el mismo barrio. Conoce a sus vecinos, tiene su farmacia, sus tiendas y sus lugares habituales. Si empieza a necesitar ayuda, lo razonable es intentar que pueda seguir viviendo allí, si ese es su deseo y existen las condiciones adecuadas para hacerlo. Y si vive en una residencia, también tiene derecho a que se respeten sus decisiones, su intimidad y su manera de vivir. Los cuidados tienen que adaptarse a las personas, no al revés.

La ley refuerza esa capacidad de decisión. La persona debe participar en la elección de los apoyos que recibe y en la elaboración de su Programa Individual de Atención, que es el documento donde se concretan los servicios y prestaciones que necesita. Pero para poder elegir hacen falta alternativas. De poco sirve decirle a alguien que puede vivir donde quiera si después no existen servicios suficientes para atenderlo en su domicilio. Ahí está uno de los grandes retos: que la libertad de elegir sea una posibilidad real y no dependa del dinero que tenga cada familia.

2. La teleasistencia se convierte en un derecho [3]

La teleasistencia es uno de los cambios más claros. La nueva ley reconoce el derecho a recibirla a todas las personas con dependencia reconocida, independientemente de su grado y aunque ya tengan otros servicios. Esto significa que una persona que recibe ayuda a domicilio, por ejemplo, puede disponer también de teleasistencia. No tiene que elegir entre una cosa y otra.

Y estamos hablando de algo más que llevar un botón colgado del cuello para pedir ayuda si ocurre una emergencia. La teleasistencia puede servir para detectar situaciones de riesgo, ofrecer apoyo continuado o intervenir cuando una persona se encuentra sola o necesita atención. Las nuevas tecnologías pueden ayudar mucho, especialmente en las zonas rurales, donde a veces las distancias hacen más difícil acceder a determinados servicios.

Pero conviene no confundir tecnología con cuidados. Detrás de una llamada tiene que haber alguien que responda, que escuche y que sepa qué hacer. Y, cuando sea necesario, profesionales que puedan intervenir. La tecnología puede aportar seguridad y mejorar la atención, pero no sustituye una conversación, una visita o el acompañamiento de otra persona. Para que este derecho funcione necesitamos servicios bien organizados, profesionales suficientes y una teleasistencia accesible para todo el mundo.

3. Más servicios para vivir con autonomía [4]

La ley amplía las posibilidades de recibir cuidados. Incorpora nuevos servicios de asistencia personal, apoyos en viviendas y productos que facilitan la autonomía. La idea es que no todas las personas necesitan lo mismo y, por tanto, no todas tienen que recibir la misma respuesta. Durante demasiado tiempo hemos organizado buena parte de la atención alrededor de un número limitado de recursos. Esta reforma intenta abrir más posibilidades.

Por ejemplo, una persona con dependencia puede necesitar asistencia personal para acudir a una actividad, estudiar, trabajar o simplemente desarrollar su vida cotidiana. Otras personas pueden preferir vivir en una vivienda compartida, con apoyos profesionales, en lugar de hacerlo en un centro residencial tradicional. También se contempla facilitar productos de apoyo que permitan desenvolverse mejor en casa y que, en determinados casos, hagan más seguro el trabajo de quienes cuidan.

Es un cambio interesante porque reconoce que cuidar no consiste únicamente en hacer por alguien aquello que no puede hacer. Consiste en ayudarle a conservar sus capacidades, tomar decisiones y participar en la sociedad. Ahora tendremos que comprobar cómo se ponen en marcha estos servicios, quién puede acceder a ellos y con qué profesionales van a contar. Porque ampliar las posibilidades de atención no debería significar trasladar nuevas responsabilidades a las familias, que ya asumen una parte muy importante de los cuidados, especialmente las mujeres.

4. Los cuidados salen de casa y se acercan a la vida cotidiana [5]

Hay otro cambio que puede parecer pequeño, pero que tiene bastante importancia. La ayuda a domicilio ya no se concibe únicamente como las tareas y atenciones que se realizan dentro de una vivienda. La ley reconoce expresamente que puede prestarse en el entorno comunitario próximo. Dicho de manera sencilla: cuidar a una persona puede significar ayudarla a seguir participando en la vida de su barrio.

Imaginemos a alguien que necesita apoyo para salir de casa, acudir a una actividad o mantener sus relaciones sociales. No tiene mucho sentido que reciba ayuda para vestirse y desayunar, pero que después tenga que pasar todo el día encerrado porque no puede salir sin acompañamiento. Con esta reforma se abre la posibilidad de organizar una atención más conectada con la vida cotidiana. Los centros de día también podrán prestar determinados apoyos fuera de sus instalaciones, incluso en los domicilios próximos.

Esto nos obliga a pensar de otra manera cómo organizamos los servicios. Acompañar a una persona fuera de su casa requiere tiempo, desplazamientos y, dependiendo de sus necesidades, una atención diferente. Es una oportunidad para mejorar los cuidados, pero tendremos que asegurarnos de que esas nuevas actividades se organicen con recursos y profesionales suficientes. No podemos pedir a las trabajadoras que hagan más cosas en el mismo tiempo, porque entonces una buena idea puede terminar convirtiéndose en una nueva sobrecarga laboral.

5. Reducir los tiempos de espera [6]

Quienes conocen el sistema de dependencia saben que las esperas son uno de sus problemas más dolorosos. Hay familias que solicitan una valoración cuando una persona empieza a necesitar ayuda y después tienen que afrontar meses de incertidumbre. Mientras esperan, la vida sigue. Las necesidades de cuidado no se detienen porque haya un expediente pendiente de resolver.

La nueva ley establece un plazo máximo de tres meses para resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones. Contempla, además, una tramitación urgente para determinadas situaciones de especial vulnerabilidad. Esto resulta especialmente importante cuando existen problemas graves de salud, aislamiento, dificultades económicas o situaciones de violencia. Son circunstancias en las que una respuesta tardía puede tener consecuencias muy serias.

Ahora bien, una cosa es que la Administración reconozca la dependencia y otra que la persona reciba efectivamente la ayuda que necesita. Si conseguimos reducir el tiempo de resolución, pero después no hay plazas, profesionales o servicios disponibles, habremos resuelto solamente una parte del problema. Por eso necesitamos reforzar los equipos públicos que valoran y gestionan los expedientes, pero también todos los servicios que deben responder después. El derecho se cumple de verdad cuando la atención llega a la persona.

6. Más financiación pública para mejorar los cuidados [7]

Para que la Ley de Dependencia funcione hacen falta recursos públicos. No podemos ampliar los servicios, reducir las listas de espera o mejorar la atención sin dinero suficiente para contratar profesionales y mantener los servicios. Por eso, uno de los cambios de la nueva ley tiene que ver con cómo se reparten los gastos entre el Gobierno de España y las comunidades autónomas.

La ley establece un compromiso: el Estado deberá aportar una cantidad equivalente al 50 % del gasto en dependencia que cada comunidad autónoma haya acreditado el año anterior, sin contar lo que pagan directamente las personas usuarias. Por ejemplo, si una comunidad acredita que ha gastado 100 millones de euros de financiación pública en dependencia, la aportación estatal de referencia será de 50 millones. Esa comunidad deberá aportar, como mínimo, una cantidad equivalente a la del Estado. La idea es que las dos administraciones compartan la responsabilidad de financiar los cuidados.

Hay una cuestión importante: este nuevo sistema de financiación no empezará a funcionar automáticamente el 23 de octubre. Primero, el Gobierno y las comunidades autónomas tendrán que acordar cómo se calculan y acreditan los gastos. La ley prevé la creación de un grupo de trabajo para preparar ese procedimiento. Por tanto, estamos ante un compromiso legal de financiación que todavía necesita desarrollarse. Desde UGT Servicios Públicos tendremos que exigir que se cumpla y que ese dinero se traduzca en más profesionales, menos esperas, mejores servicios y condiciones laborales dignas.

7. Desde UGT Servicios Públicos: los nuevos derechos deben ir acompañados de mejores condiciones laborales [8]

Desde UGT Servicios Públicos valoramos los avances de la nueva Ley de Dependencia, especialmente el reconocimiento de la calidad del empleo como parte fundamental de la calidad de los cuidados. Pero la ley, por sí sola, no garantiza nuevas contrataciones, mejores salarios ni jornadas más dignas. Para conseguirlo hacen falta financiación, compromisos de las administraciones públicas y negociación colectiva.

Por eso, desde UGT Servicios Públicos reclamamos:

– **Más profesionales y plantillas suficientes.** Establecer dotaciones mínimas de personal que tengan en cuenta las necesidades reales y el grado de dependencia de las personas atendidas. Garantizar las sustituciones de bajas, vacaciones y permisos para evitar la sobrecarga de las plantillas.

– **Mejores salarios.** Actualizar las retribuciones mediante la negociación colectiva y garantizar que los contratos y conciertos públicos cuenten con financiación suficiente para asumir las mejoras salariales.

– **Reducir la parcialidad y mejorar las jornadas.** Transformar los contratos parciales involuntarios en jornadas más amplias o completas, reducir las jornadas partidas, garantizar horarios estables y facilitar la conciliación. Reconocer y computar correctamente los desplazamientos y los tiempos necesarios para prestar la atención.

– **Reconocimiento profesional y formación.** Garantizar formación continua, gratuita y dentro de la jornada laboral, adecuada a las funciones de cada puesto. Reconocer las nuevas competencias y responsabilidades en la clasificación profesional y en los salarios.

– **Proteger la salud de quienes cuidan.** Prevenir las lesiones musculoesqueléticas, los riesgos psicosociales y el desgaste emocional. Adaptar las cargas de trabajo, disponer de ayudas técnicas suficientes y garantizar la evaluación y prevención de los riesgos laborales.

– **Financiación pública suficiente y control de los servicios.** Garantizar que los nuevos derechos cuenten con recursos económicos reales. Incorporar las condiciones laborales y los costes salariales a los contratos y conciertos públicos y vigilar su cumplimiento.

– **Participación sindical en el desarrollo de la ley.** Garantizar la intervención de las organizaciones sindicales en la definición y seguimiento de los criterios de calidad del empleo, las dotaciones de personal y los indicadores laborales. Evaluar las diferencias salariales, la parcialidad y la temporalidad con datos desagregados por sexo.

– **Más igualdad en un sector mayoritariamente femenino.** Combatir la infravaloración profesional de los cuidados, reducir las desigualdades salariales, mejorar la promoción profesional y garantizar condiciones de trabajo que permitan conciliar la vida personal y laboral.

La nueva ley abre una oportunidad para mejorar el sistema de dependencia, pero los avances deben llegar a los centros de trabajo, a los domicilios y a la vida cotidiana de las personas.

Desde UGT Servicios Públicos defenderemos que la ampliación de los derechos de quienes necesitan cuidados vaya acompañada de mejores condiciones para quienes los prestan. No podemos construir un sistema de atención más amplio y exigente sobre plantillas insuficientes, salarios bajos y jornadas precarias.

Queremos una dependencia pública, accesible y de calidad, con profesionales reconocidos y condiciones laborales dignas.

Por la dignidad de los cuidados.

Referencias normativas

Los artículos de la Ley 39/2006 que se citan corresponden a la redacción aprobada por la Ley 4/2026, con entrada en vigor el 23 de octubre de 2026. Las notas identifican el fundamento jurídico de cada apartado y el alcance de las reivindicaciones sindicales.

[1] ESPAÑA. Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española. BOE núm. 246, de 3 de octubre de 2026, pp. 128971–129046. BOE-A-2026-20528. Disposición final vigesimoctava: entrada en vigor a los veinte días de su publicación, el 23 de octubre de 2026. Consulta: 18 de octubre de 2026. Consultar BOE

[2] Autonomía y elección. Ley 39/2006, artículos 3, 4 y 29, en la redacción del artículo segundo de la Ley 4/2026. El PIA se configura de acuerdo con la persona y sus preferencias; las propuestas excepcionales que se aparten de ellas requieren justificación motivada. Consultar BOE

[3] Teleasistencia. Ley 39/2006, artículo 22, en la redacción del artículo segundo, apartado diecisiete, de la Ley 4/2026. Derecho en todos los grados, complementario de los demás servicios y prestaciones reconocidos en el PIA; medios personales, accesibilidad y atención a zonas rurales. Consultar BOE

[4] Ampliación del catálogo. Ley 39/2006, artículos 15.1, 19, 23 bis, 24 bis y 25 bis, reformados por el artículo segundo de la Ley 4/2026. Los productos de apoyo se proporcionan mediante préstamo o cesión temporal. La disposición final vigesimocuarta de la Ley 4/2026 prevé desarrollo normativo y criterios de acreditación. Consultar BOE

[5] Cuidados en el entorno comunitario. Ley 39/2006, artículos 23.1 y 24.2, en la redacción del artículo segundo, apartados dieciocho y veinte, de la Ley 4/2026. Ayuda a domicilio en el entorno próximo y servicios desde los centros de día en instalaciones comunitarias o domicilios cercanos. Consultar BOE

[6] Plazo y urgencia. Ley 39/2006, artículo 28.1, 3, 6 y 7, en la redacción del artículo segundo, apartado veintisiete, de la Ley 4/2026. El plazo de tres meses es de resolución. La urgencia exige acuerdo motivado de oficio ante la especial vulnerabilidad derivada de la intersección de los factores previstos; no es automática por cualquier dificultad aislada. Consultar BOE

[7] Financiación. Ley 39/2006, artículo 32.2 y 3, reformado por el artículo segundo, apartado treinta y uno, de la Ley 4/2026, y disposición adicional vigésima de esta última. La referencia es el gasto total certificado del ejercicio precedente, excluida la aportación de las personas beneficiarias. El grupo de trabajo debe constituirse en un máximo de doce meses; la aplicación depende del procedimiento de certificación que se determine. Consultar BOE

[8] Calidad del empleo y posición sindical. Ley 39/2006, artículo 35 bis, añadido por el artículo segundo, apartado treinta y seis, de la Ley 4/2026. Prevé criterios de suficiencia y cualificación de profesionales e indicadores laborales, con audiencia e información al Comité Consultivo. Las ocho propuestas del apartado 7 son reivindicaciones de UGT Servicios Públicos: este precepto no fija por sí solo subidas salariales, conversiones de jornada ni nuevas dotaciones numéricas de plantilla. Consultar BOE